



Colectivo Independiente de Metro

06/09/2023

Permisos

A partir de la vigencia del presente Convenio, para los permisos de consulta médica de familia, especialistas, pruebas diagnósticas y prenatales, técnicas de preparación al parto, permiso para el cumplimiento inexcusable de deber de carácter público y personal, permiso para asistencia a juicio o diligencias a requerimiento de la empresa, permiso para acompañar a un familiar de primer grado, pareja afectiva que conviva con el empleado/a o persona dependiente a urgencias y el permiso para acompañar a un familiar de primer grado, pareja afectiva que conviva con el empleado o persona dependiente a pruebas que requieran sedación, permiso escolar. Al personal del turno de noche se le concederá permiso retribuido siempre y cuando tengan estas visitas y/o acompañamientos programados dentro de las diez horas siguientes a la hora de finalizar su jornada laboral.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo se modificarán y/o crearán los siguientes permisos:

Los permisos no tratados en este apartado, seguirán vigentes tal y como están regulados hasta la fecha.

a) El permiso de matrimonio, pareja de hecho o unión estable de pareja, será potestad del trabajador/a indicar si prefiere disfrutarlo según lo pactado en los anteriores convenios o empezar a disfrutarlo el primer día laborable después del hecho causante.

b) Permiso por accidente, hospitalización, parto, enfermedad o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de: familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o personas convivientes

Se concederán **6 días laborables** de permiso retribuido en los casos de enfermedad o accidentes considerados como grave, hospitalización o parto de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad cuando sea en Catalunya y se ampliará a 7 días laborables, si el destino es fuera de Catalunya.

Si se produjera en las provincias de Ceuta, Melilla, canarias o fuera de España, se ampliará a 9 días laborables.

Estos días podrán realizarse en los 20 días siguientes al hecho causante siempre que persista el ingreso hospitalario o reposo domiciliario por prescripción facultativa.

Si las situaciones descritas en este permiso, derivaran en una intervención quirúrgica, se le sumarán **2 días más** de permiso.

En caso de los familiares de primer grado, si hay hospitalización, o precisan reposo, se podrán utilizar además del permiso correspondiente, los días de vacaciones necesarios debidamente justificados o en su caso días de permiso no retribuido.

Si el ingreso hospitalario o el reposo médico, se prolongara ininterrumpidamente por espacio de más de 30 días, se generará un permiso de igual duración y condiciones, y así sucesivamente por cada prolongación de 30 días.

b) Permiso por matrimonio o pareja de hecho de madres, padres, hijos/as o hermanas/os.

Se concederán **2 días** de permiso retribuido por matrimonio o unión de padres/madres, hijos/os o hermanos/as.

Los días de permiso serán consecutivos y uno de los días deberá coincidir con la fecha del matrimonio o unión.

c) **Permiso por ingreso en urgencias de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o persona conviviente**, se concederá **1 día** de permiso retribuido, por día que permanezca en urgencias la persona que da lugar al derecho.

d) **Permiso por Maternidad y Paternidad** se ampliará en **2 semanas** más de lo que marca la ley.

e) **Permiso por examen oficial**, se concederá **2 días de permiso retribuido**, el día del hecho causante y el día anterior.

f) **Permiso para el acompañamiento a especialistas para familiares de primer grado y dependientes**, se concederá permiso retribuido por el tiempo indispensable.

g) **Permiso escolar**. Se concederán 4 horas de permiso retribuido justificado para asistencia a las tutorías con docentes responsables de cada uno de los hijos/as y/o personas tuteladas, con un máximo de 3 permisos por hijo/a y/o persona tutelada por curso escolar. Desde los 3 años de edad y hasta que finalicen los estudios obligatorios por Ley.

i) **Permiso retribuido para acompañamiento de familiar hasta segundo grado a tratamiento invasivo (quimioterapia, radioterapia, diálisis, etc.)**.

j) **Permiso por asistencia del empleado/a a médico de familia, especialista, pruebas de diagnóstico (incluidas prenatales) o técnicas de preparación al parto**.

Se concederá permiso por el tiempo indispensable. Deberá ser prescrito por médico de familia del Institut Català de la Salut o departamento interno de Medicina de Empresa y acreditar coincidencia con horario laboral.

El permiso de pruebas diagnósticas prenatales y el de técnicas de preparación al parto, lo podrán solicitar y disfrutar las dos personas progenitoras con el correspondiente justificante de la visita.

k) **Permiso por asuntos propios**. A partir de la vigencia del presente convenio se podrán solicitar hasta 10 días de permiso no retribuidos al año, este permiso se podrá disfrutar de forma fraccionada en horas.

